



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 080	Martes, 14 de Junio del 2022
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Vicepresidente:

Dip. José David González Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 20 DE ABRIL DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A DIVERSAS INSTITUCIONES A REFORZAR LAS ACCIONES PARA LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS; DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA TITULAR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA RAMÓN LÓPEZ VELARDE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES COADYUVEN DE MANERA OPERATIVA Y PRESUPUESTAL, A LA RESTAURACIÓN DE LA CASA MUSEO DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC.



8.-LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROGRAMAS PRIORITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES Y SIN GRUPO PARLAMENTARIO.

13.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO NO REÚNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA INTEGRAR UN GRUPO PARLAMENTARIO.

14.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA LA REMOCIÓN



**INMEDIATA DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

15.- ASUNTOS GENERALES; Y

16.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **20 DE ABRIL DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, Y **ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **12 HORAS CON 11 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE** SOLICITÓ A LA **PRIMERA SECRETARIA**, VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, Y HACER EL **PASE DE LISTA DE ASISTENCIA**; ESTANDO PRESENTES ÚNICAMENTE **13 DIPUTADOS**; SIENDO LOS SIGUIENTES:

RAMÍREZ MUÑOZ JOSÉ XERARDO
GONZÁLEZ ROMO ERNESTO
MAURICIO ESPARZA IMELDA
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ JOSÉ DAVID
CORREA VALDÉZ JOSÉ GUADALUPE
DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA MARÍA DEL MAR
BASURTO ÁVILA GABRIELA MONSERRAT
FIGUEROA RANGEL JOSÉ LUIS
LAVIADA CIREROL ENRIQUE MANUEL
MUÑOZ GONZÁLEZ ROXANA DEL REFUGIO
BRIONES OLIVA HERMINIO
INFANTE MORALES ANALÍ
GALVÁN JIMÉNEZ MARIBEL

POR LO QUE NO HABIENDO **QUÓRUM LEGAL** PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN; SE INSTRUYÓ AL **DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO**, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE; Y CITAR ESE MISMO DÍA, A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Licenciado Roberto Valencia Torres, representante legal de las Ciudadanas María Guadalupe y María de los Ángeles, ambas de apellidos Falcón Buenrostro.	Remite escrito, señalando los medios de notificación para que le sea allegada cualquier información, resolución o notificación que resulte en relación con el incumplimiento de un Contrato de permuta de un bien inmueble, en el cual se encuentra construido el Hospital de la Mujer en el Municipio de Fresnillo, Zac. Y derivado de lo anterior, desde el 27 de mayo se solicitó a esta Legislatura se paralizara y/o suspendiera la permuta del bien inmueble motivo de la controversia.
02	Diputada Analí Infante Morales.	Remite escrito, mediante el cual solicita de esta Legislatura se le proporcionen copias certificadas de las gacetas parlamentarias y versión estenográfica de las sesiones de fechas 1, 2 y 7 de junio del año en curso; asimismo, se le expida el video de las sesiones referidas y las actas correspondientes a la Junta de Coordinación Política de las citadas fechas.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican el acuerdo recepción y el requerimiento a esta Legislatura para que en un término de tres días se les informe de las acciones tomadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, promovido por Armando Delgadillo Ruvalcaba y otros.
04	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican el Acuerdo de Apertura Incidente de Incumplimiento de Sentencia emitido en relación con el Juicio promovido por Violeta Cerrillo Ortiz y otros.
05	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	De conformidad con la legislación electoral aplicable, notifican la Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, dentro del Expediente SUP-JE-362/2022 y acumulados.
06	Auditoría Superior del Estado.	Notifican la Fé de Erratas que se generó del Informe General Ejecutivo correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Zacatecas, Zac.
07	Ciudadana Ma. Bernabé Balderas Mireles, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual comunica a esta Legislatura diversas irregularidades que a su juicio fueron cometidas por el Ayuntamiento dentro del proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos 2022.



08	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican el Acuerdo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se hace un requerimiento a los Congresos Estatales, para que en un plazo de (5) cinco días hábiles, se informe acerca de la sentencia 116/2020, para que se regulara la paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas.
----	--	--



4.- Iniciativa:

4.1

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
Presente.

Quienes suscriben, diputados José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Gerardo Pinedo Santa Cruz y diputadas Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Martha Elena Rodríguez Camarillo y Georgia Fernanda Miranda Herrera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. En sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2022, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas elevó a la consideración del pleno, el procedimiento de designación de la o el titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, lo anterior para dar cumplimiento a las bases de la Convocatoria Pública emitida para tal efecto por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas en fecha 18 de diciembre de 2019.

En el proceso de designación se registró la participación de ocho aspirantes al cargo, siendo las y los siguientes profesionistas:

1. Dr. José Alberto Madrigal Sánchez.
2. L.C.F.P. Luis Octavio Zavala Pérez.
3. M.A. Lourdes Manuela Hernández Díaz.
4. Lic. Cristobal Ocianic Hernández Moreira.
5. Lic. Flor Angélica Norman García.
6. M.I. Araceli Aguilar González.
7. C.P. Juan Arteaga Medina.
8. L.C. Gisel Monzherrat Bautista Escobedo.



Como resultado de la fase de designación en referencia, el Presidente de la Mesa Directiva con fundamento en lo previsto en el artículo 173 del Reglamento General del Poder Legislativo, declaró que ninguno de los aspirantes obtuvo la votación requerida para su designación.

Como consecuencia de lo anterior, corresponde a esta Soberanía Popular emitir una nueva convocatoria.

Segundo. En mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

En esta reforma se creó el Sistema Nacional Anticorrupción y se facultó al Congreso de la Unión para emitir una ley general que estableciera las bases de coordinación del sistema y para que las entidades federativas crearan sus sistemas locales anticorrupción.

En dicho Sistema la Auditoría Superior de la Federación y los órganos estatales de fiscalización, las fiscalías especializadas en combate a la corrupción, tanto del ámbito federal como local, los tribunales de justicia administrativa, el Comité Coordinador y los comités de participación ciudadana de ambos niveles de gobierno, son pilares insustituibles para que el referido Sistema cumpla con su objeto.

Pero también, por primera vez se elevó a rango constitucional la creación de los órganos internos de control, para ello, se reformó la fracción III del artículo 109 de la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

...



Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas define a estos importantes órganos como:

“Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;”

Como se aprecia, los órganos internos de control representan una pieza clave en la geometría del combate a la corrupción. Por ello, su creación y puesta en marcha es condición básica para que el Sistema, integrado por diversos entes u órganos racionalmente enlazados, abonen al funcionamiento y cumplimiento del objeto del citado Sistema.

En nuestra legislación interna, específicamente, en el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se reguló lo correspondiente al Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado, la cual dispone lo siguiente:

***Artículo 177.** El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y no podrá ser reelecto. Para su remoción se requerirá la misma votación de su designación.*

Será designado por consulta pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General.

Correlativo con lo antes indicado, el Reglamento General también desarrolla el procedimiento para su designación, mismo que consiste en lo señalado a continuación:

Sección segunda

Designación de los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo y los organismos constitucionales autónomos

***Artículo 173.** La Legislatura designará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los órganos internos de control del Poder Legislativo y de los organismos constitucionales autónomos.*

***Artículo 174.** La designación de los titulares de los órganos internos de control se sujetará al procedimiento siguiente:*

- 1. La Junta de Coordinación Política formulará, para la aprobación del Pleno, la convocatoria para la designación de la persona titular del órgano interno de control respectivo, en cuyas*



bases se establecerá la obligación para que los aspirantes acrediten haber realizado su declaración de intereses, conforme a la Ley General;

- II. La convocatoria será pública y abierta, contemplará todas las etapas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los documentos que presentarán los aspirantes para acreditar los requisitos legales exigibles al cargo;*
- III. Para ser titular de los órganos internos de control, se deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad establecidos en la normatividad propia del poder u organismo de que se trate;*
- IV. Una vez aprobada la convocatoria por la mayoría de los miembros presentes del Pleno, la Mesa Directiva ordenará su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en el portal de internet de la Legislatura y, preferentemente, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad;*
- V. Conforme a la convocatoria, se abrirá el periodo para recibir solicitudes de aspirantes, acompañadas de su declaración de intereses. Enseguida, el Presidente turnará los expedientes a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, para efecto de examinar y determinar quiénes de los aspirantes satisfacen los requisitos exigidos para el cargo.*

Cuando dicha Comisión se cerciore de que alguno de los aspirantes no cumple con algún o algunos de los requisitos, requerirá al interesado, por cualquier medio, para que en un plazo de 24 horas lo subsane, de lo contrario procederá de inmediato a desechar la solicitud.

En caso de que no se registren aspirantes, será la Junta de Coordinación Política quien determinará otra forma de integrar la lista de candidaturas;

- VI. Concluidas las etapas anteriores, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción emitirá un acuerdo donde por lo menos, establecerá lo siguiente:*

- a) La lista de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para ocupar el cargo,*
- b) Forma y plazos para que los aspirantes cuya solicitud hubiere sido desecheda, les sea devuelta su documentación personal, e*
- c) El día y hora donde los aspirantes considerados en la lista del inciso a) de esta fracción, acudirán a las entrevistas ante la citada Comisión, con el objeto de expresar los motivos por los cuales se interesan en ocupar el cargo y las razones que justifican su idoneidad;*

- VII. Desahogadas las entrevistas, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción procederá a integrar y revisar los expedientes. Acto seguido, emitirá el dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser sometidos a la consideración del Pleno;*

- VIII. En la sesión correspondiente, el dictamen a que se refiere la fracción anterior se someterá a la consideración del Pleno y se procederá a su discusión y votación, en los términos de la Ley y el presente Reglamento, y*

- IX. Aprobado el dictamen, en su caso, la persona cuya candidatura haya sido aprobada por el Pleno, rendirá la protesta de ley en los términos del artículo 158 de la Constitución.*



Tercero. La fracción V del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dentro de los requisitos para ser titular del órgano de control del Poder Legislativo exige el siguiente:

V. Gozar de buena reputación, no haber sido sancionado por responsabilidad administrativa mediante una resolución firme o no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

No obstante que se trata de un requisito previsto por la ley, debemos precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en reiteradas ocasiones se ha pronunciado en el sentido de que requisitos como los mencionados, contravienen el texto constitucional y algunos preceptos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ejemplo de lo anterior, es lo resuelto dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 300/2020 y otros medios de control constitucional similares, en las que el máximo tribunal siguió la línea argumental en el sentido de que este tipo de exigencias o requisitos, constituyen una hipótesis demasiado abierta y excesiva, a la cual, la Corte denomina “sobreinclusiva” y que, por lo tanto, encuadra dentro de las denominadas categorías sospechosas.

En cuanto a exigir la buena reputación del aspirante o candidato, a criterio del Supremo Tribunal Constitucional, vulnera el requisito de seguridad jurídica, ya que la considera una forma de discriminación, porque para tasarla es necesario emplear una valoración subjetiva.

Respecto al requisito consistente en “no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, de igual forma el citado Tribunal Supremo ha determinado que vulnera el derecho de igualdad y no discriminación, pero sobre todo, el principio de presunción de inocencia, ya que limita al gobernado a ejercer un cargo, no obstante haber sido condenado y compurgada la pena. Por ello, también podemos situarla como una categoría sospechosa, lo cual, la ubica como una transgresión a la Constitución Federal. De igual forma, la norma en estudio es imprecisa toda vez que no estipula un límite temporal de la sanción, la deja abierta y al escrutinio de la autoridad, lo cual, también la coloca en esa categoría.

Debido a lo anterior, esta Comisión legislativa ha determinado abstenerse de exigir el requisito contenido en la señalada fracción V del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por considerar que en los términos del artículo 1° constitucional, todas las autoridades (*Legislatura del Estado*) tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ello de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, también para que los requisitos contenidos en la presente Convocatoria tengan concordancia con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, unos de los cuales hemos dado cuenta en el presente apartado.



En ese orden de ideas, procede emitir esta Convocatoria a efecto de que en un proceso ciudadano y transparente, se inicie la consulta pública para designar al titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, razón por la que se expide la presente Convocatoria, al tenor siguiente

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 26 FRACCIÓN IV, 176, 177 Y 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; 173 Y 174 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EMITE LA PRESENTE

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Se convoca a la sociedad zacatecana en general, a los colegios y asociaciones de profesionistas, a las universidades e instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales, a que postulen ciudadanas y ciudadanos para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

B A S E S :

PRIMERA. CARGO A ELEGIR. El proceso contenido en la presente Convocatoria tiene como propósito establecer las fases y requisitos para designar al titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, son requisitos para ser titular de su Órgano Interno de Control, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de su designación;
- c) Contar al día de su designación, con título profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en derecho, contaduría, administración u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización, control interno y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada;
- d) Contar con experiencia profesional, de cuando menos, tres años, en el control, manejo, fiscalización de recursos o responsabilidades administrativas;
- e) ... (Inaplicable)



- f) No ser o haber sido dirigente de partido político o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

TERCERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos citados con antelación, las y los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta Convocatoria y señalando domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe-Zacatecas.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento.
- c) Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, para su cotejo correspondiente.
- d) Título o cédula profesional, por lo menos, de nivel licenciatura en administración, derecho, contaduría u otra relacionada en forma directa con las actividades de fiscalización y responsabilidades administrativas, expedido por institución legalmente facultada.
- e) Curriculum vitae con fotografía, firmado autógrafamente por la o el interesado, con soporte documental en copia simple, con los que acredite tener experiencia profesional en las materias señaladas.
- f) Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin datos personales, para su eventual publicación.
- g) Carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia del Estado.
- h) Constancia de no inhabilitación para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.
- i) Escrito a través del cual emite su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.
- j) En su caso, carta de postulación del o la aspirante, expedida por la asociación o institución promotora firmada por quien la represente legalmente.

Los documentos que exhiban las y los aspirantes deberán acompañarse con copia simple para archivo.



Los aspirantes acreditarán su declaración de intereses conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su caso, los motivos que justifiquen su no presentación.

CUARTA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL. La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de la Legislatura, podrá solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

QUINTA. MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN. Además de las que determine la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, serán motivos de descalificación:

- a) La falta de alguno de los documentos solicitados o su presentación fuera de los tiempos y formas establecidas;
- b) La presentación de documentación apócrifa o alterada; o
- c) La documentación presentada con dolo o mala fe.

SEXTA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. La documentación se deberá entregar en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado, ubicada en Avenida Fernando Villalpando, No. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, en horario de 9:00 a 20:00 horas.

El plazo para la entrega de la documentación será del martes 14 al lunes 20 de junio de 2022.

(OJO SÁBADO 18 Y DOMINGO 19)

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a la Secretaría Técnica de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán mediante la página de internet del Poder Legislativo www.congreso Zac.gob.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal, mismas que se harán mediante los datos de contacto que se proporcionaron al momento de la entrega de los sobres respectivos.

OCTAVA. PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES. El lunes 20 de junio de 2022, una vez cerrada la etapa de inscripción, se hará pública la lista de las y los aspirantes registrados para ocupar los cargos, en la página de internet del Poder Legislativo www.congreso Zac.gob.mx.



En caso que no se registren aspirantes, corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la forma de integrar la lista de candidaturas.

NOVENA. ACUERDO Y ENTREVISTAS. A más tardar el jueves 23 de junio de 2022 la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, examinará los expedientes para determinar cuáles aspirantes satisfacen los requisitos y emitirán un Acuerdo interno que, por lo menos, contendrá:

- a) Lista de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos;
- b) Forma y plazos para la devolución de documentación personal, en caso de solicitud desechada, y
- c) El día y hora para las entrevistas ante la citada Comisión.

DÉCIMA. DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO. Una vez desahogadas las entrevistas, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción procederá a integrar y revisar los expedientes. A más tardar el viernes 24 de junio de 2022, la referida Comisión emitirá el dictamen que contenga la lista de las personas cuyas candidaturas son aptas para ser sometidas a la consideración del Pleno.

DÉCIMA PRIMERA. DISCUSIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. En la sesión del martes 28 de junio de 2022 se someterá el dictamen a la consideración del Pleno de la Legislatura para su discusión, votación y aprobación, en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA. TOMA DE PROTESTA. En los términos de lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado, la persona designada rendirá la protesta de ley correspondiente ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

DÉCIMA TERCERA. PUBLICIDAD DE RESULTADOS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través de la página de Internet www.congreso Zacatecas.gob.mx y por los demás medios que determine la Junta de Coordinación Política, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los candidatos será confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo por consentimiento expreso del titular conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.



DÉCIMA CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA. Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página de internet del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, y en un diario de mayor circulación en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno la siguiente

Primero. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, emite la Convocatoria pública abierta para designar al titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Zacatecas, Zac., 08 de junio de 2022.

A t e n t a m e n t e .

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Presidente

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA
Secretaria

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
Secretario

DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ
Secretario

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA
Secretaria

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
Secretaria



4.2

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La situación que México enfrenta con relación a la desaparición de personas es sumamente preocupante. Durante los últimos años hemos visto un aumento exponencial de los delitos relacionados con la Desaparición Cometida por Particulares y la Desaparición Forzada de Personas, situación que urge atender a la brevedad.

De conformidad con la Ley General en materia de Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, comete el delito de desaparición cometida por particulares “quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero”. En este sentido, “a quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa”¹.

De acuerdo con la Ley General, se tiene como desaparecida “a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito”, por su parte se define como persona no localizada “a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito”².

Tratándose de menores de edad, la Ley de “las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda”.

En el caso de México y de Zacatecas la situación es lamentable. Todos los días tenemos noticias a través de medios de comunicación escritos, redes sociales o por cualquier otra vía, respecto de personas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentran en condición de persona no localizada o desaparecida. Por

¹ Artículo 34 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

² Artículo 4º, fracción XVI y XVII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

fortuna algunos de ellos regresan a sus hogares después de haber sido víctimas de algún otro tipo de delito, pero son muchos quienes por desgracia nunca regresan.

En México es común constatar el duelo que viven las familias que por años han buscado a sus desaparecidos, incluso algunos de ellos han dejado todo para seguir luchando con la firme esperanza de que encontrarán a sus hijos, padres o hermanos. De la noble y ardua lucha de personas y familias de desaparecidos, han surgido grandes colectivos y organizaciones sociales que contribuyen a la causa.

Frente a esta constante lucha, es necesario reconocer que las desapariciones de personas, lejos de disminuir sus altos índices, cada día presentan un aumento significativo o por lo menos una tendencia estable en nuestro país, lo que sugiere y urge a implementar estrategias y políticas públicas que ayuden a contener y erradicar esta triste problemática.

En días pasados se dieron a conocer una serie de cifras que han llamado poderosamente la atención de todos, y es que, según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas en México, al día 16 de mayo del año 2022, un total de 100 mil personas se encuentran en situación de desaparecidas y no localizadas en todo el territorio nacional.³

De conformidad con la información proporcionada, dicho registro de personas desaparecidas se integra desde el año de 1964, sin embargo, fue cerca de 40 años después cuando las cifras comenzaron a presentar un aumento considerable. Por ejemplo, en el periodo que abarca del año 2007 al 2012, se registró la desaparición de 17 mil 210 personas; del año 2013 al 2018 fueron un total de 35 mil 305 los desaparecidos y; del año 2019 a mediados de mayo del 2022, ya se tiene registro de casi 31 mil personas desaparecidas en el país, de los cuales un 75% son hombres y 25% mujeres.

Si bien la mitad de las desapariciones ocurrieron en los Estados de Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Nuevo León y Veracruz, nuestra entidad, el Estado de Zacatecas no se encuentra exenta de la presencia de desapariciones de personas. En el caso de Zacatecas la desaparición de personas también presenta un aumento significativo, ejemplo de lo anterior es que, para el año 2020 se registraron 647 desapariciones en la entidad y para el pasado 2021 un total de 1 mil 109, con lo que el aumento representó cerca de un 85%.

De conformidad con el Registro Nacional, de los 100 mil desaparecidos o personas no localizadas que hay en el país, cerca de 3 mil correspondían al Estado de Zacatecas para el primer trimestre del 2022, cifra que resulta muy alta con respecto de la poca población que habita en el territorio de nuestra entidad.

Otro dato que resulta preocupante y que se repite comúnmente en todas las entidades del país, es el de los grupos de edad que conforman el registro de personas desaparecidas o no localizadas. Los grupos de edad respecto de los cuales se registraron más desapariciones fueron los de 20 a 29 años con un 26.6%; los de 30 a 39 años con 21.6% y; los de 10 a 19 años con 17.6%. Sin duda estos porcentajes son alarmantes, dado que podríamos afirmar que casi el 70% de los desaparecidos son adolescentes y jóvenes.

La preocupación por los datos respecto de personas desaparecidas ha llegado hasta la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual, a través de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, del Comité contra la Desaparición Forzada y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, manifestaron su gran preocupación por tan “desgarradora tragedia” y llamaron a las autoridades a esforzarse más para poner fin a estos atropellos, que siguen ocurriendo.⁴

³ Datos del Registro de Personas Desaparecidas, Comisión Nacional de Búsqueda. Véase en: <https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/Pages/TerminosyCondiciones.aspx>

⁴ México: Ante los más de 100.000 desaparecidos. Véase en: <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508892>

Desde la Sede Europea de la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, señaló de forma categórica que “Ningún esfuerzo debe escatimarse para poner fin a estas violaciones de derechos humanos y abusos de dimensión extraordinaria, así como para reivindicar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición”, y en conjunto con el Comité contra la Desaparición Forzada y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias sentenciaron que “La desaparición de personas en México es un problema de todos: de la sociedad en su conjunto y de toda la humanidad”.

Para sumarse a la preocupación y exigencias internacionales, fue el propio Secretario General de la ONU, António Guterres, quien ante la desaparición de 100 mil personas en México, externó su preocupación y alentó a las “autoridades mexicanas a seguir acelerando los avances”⁵

Es por lo anterior que, a través de la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo se busca solicitar a las autoridades en materia de prevención para que refuercen las acciones y en su caso implementen nuevas estrategias y políticas públicas para evitar que se sigan presentando desapariciones de personas. En este mismo tenor de ideas se exhorta a las autoridades en materia de procuración de justicia, así como a la autoridad encargada de la búsqueda de personas, para que redoblen sus esfuerzos y estrategias para dar con el paradero de las miles de personas que se encuentran como Desaparecidas o No Localizadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y a la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Zacatecas, a efecto de que, en el ámbito de sus competencias, refuercen las acciones para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, coadyuvando para tal efecto con familiares, colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Subsecretaría de Prevención Social del Delito del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que a la brevedad refuercen las acciones e implementen políticas públicas más eficaces, con el objeto de prevenir y evitar la Desaparición de Personas Cometida por Particulares en el Estado de Zacatecas.

⁵ Declaración atribuible al Portavoz del Secretario General sobre las desapariciones en México. Véase en: <https://mexico.un.org/es/182465-declaracion-atribuible-al-portavoz-del-secretario-general-sobre-las-desapariciones-en-mexico>

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

HERMINIO BRIONES OLIVA

DIPUTADO



4.3

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADOS JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA; Coordinador y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar de manera respetuosa, a los Titulares de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, y a la Titular del Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, para que en el ámbito de sus funciones coadyuven de manera operativa y presupuestal, a la restauración de la Casa Museo del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas .

Esta iniciativa se presenta a tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gran valor que cada uno de nuestros municipios representa la riqueza cultural y turística de nuestro Estado, la cual debe ser reconocida y admirada plenamente, como es el caso del municipio de Nochistlán de Mejía, actualmente considerado y reconocido como pueblo mágico, siendo un referente estatal, en cuanto se refiere a sus atractivos históricos, como son, el haber sido fundada en el año de 1532 por Juan de Oñate, siguiendo las órdenes del conquistador Nuño de Guzmán, hasta convertirla en la primera villa de Guadalajara de México

Además de ello, podemos mencionar sus atractivos turísticos y musicales como son, sus afamados sones, ejecutados por los "jaraberos", orgullo de los lugareños, así como su antigua tradición de mariachis que tiene mismos que son reconocidos a nivel regional y nacional por su alta preparación y conservación de su metodología en la enseñanza musical.

En la actualidad, podemos pasear por sus calles y percibir su ambiente tranquilo y provincial en donde impera el aroma de los duraznos y los limoneros ubicados en el Jardín Morelos, contemplar su gran plaza central con



su tradicional quiosco de cantera, rodeada de hermosas fincas coloniales y su tradicional Mercado Municipal que ofrece artesanías y platillos típicos de la región.

Sin dejar de lado su arquitectura la cual se enfocará al ámbito religioso, destacando su Parroquia de San Francisco de Asís la cual fue construida en el siglo XVII con su sobria fachada de cantera; al igual que el Templo de San José, edificado entre 1896 y 1914 con un estilo que combina el gótico y el mudéjar; o el Templo de San Sebastián, construido en el siglo XVII, sin dejar de lado otros atractivos como son, el acueducto Los Arcos, edificado en el siglo XVII, o la Casa de los Ruiz, que es una casona del siglo XVII donde se dio el primer llamado a la Independencia en 1810, por mencionar solo algunos.

Ahora bien, dentro de toda esa riqueza arquitectónica, turística y cultural, encontramos, la Casa Museo, ubicada en el municipio es un espacio que permite tener un conocimiento más a detalle de ese municipio, su cultura y tradiciones, así como su historia y los personajes ilustres que han sido parte de su historia.

En donde a través de sus pasillos se pueden apreciar elementos que contribuyeron a forjar gran parte de los que hoy es el municipio.

Lamentablemente, al día de hoy este espacio de invaluable valor, se encuentra en total abandono, ya que, los gobiernos tanto municipales como estatales, han mostrado su desdén en cuanto a su cuidado y restauración, ante ello, como Presidente de la Comisión Legislativa de Turismo, no puedo permanecer estático e indiferente, ya que, una de las funciones de la Comisión que Presido es la de buscar las soluciones a estas problemáticas, y encontrar los canales de comunicación con la autoridades encargadas de la preservación de estos espacios de gran valor turístico y cultural.

POR LO ANTERIORMENTE, EXPUESTO PRESENTAMOS, AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, LA PRESENTE.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:

ÚNICO. Se exhorte de manera respetuosa, a los Titulares de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, y a la Titular del Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, para que en el ámbito de sus funciones coadyuven de manera operativa y presupuestal, a la restauración de la Casa Museo ubicada en el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac a 14 de junio de 2022.

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA



4.4

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HENÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

En sesión del 06 de diciembre de 2016, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas tuvo al Gobernador del Estado presentando la iniciativa relativa a la Ley de Hacienda de Zacatecas, la cual fu turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual emitió su dictamen el 08 de diciembre siguiente.

El dictamen fue sometido a consideración del Pleno del Congreso Local en la Gaceta Parlamentaria de 15 de diciembre de 2016 y aprobado, por lo que el 31 de diciembre siguiente se publicó en el Suplemento 2 al 105 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, misma que estableció los impuestos ecológicos.

En virtud del establecimiento de los impuestos ecológicos diversas empresas se ampararon y la federación interpuso controversia constitucional, a la cual le fue asignada el número 56/2017, sin embargo, en el caso de la controversia, se declararon constitucionales los artículos del 6 al 36, los cuales versan sobre la competencia que tienen las entidades federativas para legislar en materia de impuestos ecológicos. Competencias que no invaden la esfera de la federación.

En cuanto a los amparos en revisión, el 963/2018 consideró que los artículos 6, 7, 14 y 36 eran inaplicables en virtud de ser contrarios al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo en revisión 1071/2018 determinó la inconstitucionalidad de los artículos 28 a 34 de la citada Ley por vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria, fue por ello que en el año 2020 se reformaron para adecuarlos al citado principio. El mismo amparo generó una tesis aislada, la 2022271 en la cual se resuelve sobre que los artículos 8 al 13 de la norma en comento, invaden la competencia exclusiva de la federación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Es obligación de las y los legisladores respetar y hacer respetar las disposiciones tanto de la Constitución Federal como local, por ende y en consideración a los argumentos vertidos en las resoluciones mencionadas en los antecedentes se hace necesario armonizar el marco legislativo estatal para que se respete el Estado de Derecho.

Veamos las disposiciones materia de las controversias, para ello nos enfocaremos en las normas combatidas en el amparo en revisión 1071/2018, relativas a la los artículos 8 al 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para lo cual se citan a continuación:

SECCIÓN II

Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales

DEL OBJETO

ARTÍCULO 8

Es objeto de este impuesto la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.

Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado.

En ningún momento se considerarán objeto de este impuesto los minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Minera.

Para efectos de este artículo se entiende como:

I. Agregados Pétreos: los materiales granulares sólidos inertes que se emplean en los firmes de las carreteras con o sin adición de elementos activos y con granulometrías adecuadas; se utilizan para la fabricación de productos artificiales resistentes, mediante su mezcla con materiales aglomerantes de activación hidráulica (cementos, cales, entre otros) o con ligantes asfálticos; y

II. Rocas: el granito, la roca volcánica, el mármol, el ónix, roca travertino, rocas sedimentarias y demás rocas para la construcción.

DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 9



Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado extraigan del suelo y subsuelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.

DE LA BASE

ARTÍCULO 10

La base para el cálculo de este impuesto será el volumen de metros cúbicos de material extraído en términos del artículo anterior.

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 11

El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución con base en el tipo de material extraído y las cuotas siguientes:

MATERIAL	CUOTA
Agregados Pétreos	\$ 24.11
Andesita	\$ 35.72
Arcillas	\$ 14.50
Arena	\$ 17.59
Caliza	\$ 15.56
Cantera	\$ 18.29
Caolín	\$ 456.01
Grava	\$ 11.25



Riolita	\$ 24.64
Rocas	\$ 399.67
Piedras y sustrato o capa fértil	\$ 11.25

DEL PAGO

ARTÍCULO 12

Los contribuyentes sujetos de este impuesto, efectuarán sus pagos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a que realicen u ocurran las actividades a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, mediante declaración que presentarán en las formas y medios autorizados por la Secretaría, según lo dispuesto en el Código.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información que se les solicite en las formas que al efecto apruebe la Secretaría.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13

Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, además de las establecidas en el Código, las siguientes:

I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se originen sus actos;

II. Presentar las declaraciones del impuesto y enterar y pagar el impuesto correspondiente en la forma y los términos previstos en esta sección;

III. Registrarse o empadronarse en la oficina recaudadora que corresponda al lugar de la ubicación de los terrenos explotados;

IV. Llevar un libro de registros de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo y subsuelo;

V. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;



VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del presente Capítulo; y

VII. Las demás que señale la ley y los ordenamientos fiscales aplicables.

Los argumentos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para considerar inaplicables estas disposiciones se sintetizan a continuación:

IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. EL DENOMINADO "POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES", QUE SE REGULA EN LOS ARTÍCULOS 8 A 13 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, INVADEN LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN.

Hechos: Personas morales promovieron juicio de amparo indirecto contra, entre otros, los artículos 8 a 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas con motivo de su entrada en vigor, aduciendo que tales preceptos violan la esfera competencial federal.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los preceptos reclamados transgreden la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para imponer contribuciones.

Justificación: Conforme al artículo 73, fracción XXIX, ordinal 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene la facultad para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y la explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del diverso artículo 27. Asimismo, en términos de las definiciones previstas por los preceptos 2o., 3o. y 6o. de la Ley Minera, la explotación de los minerales o sustancias que constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, consiste en las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo. De tal forma, la explotación incluye no sólo la extracción de las sustancias a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución General, sino también la remoción de los suelos o sustancias iguales a las que componen los terrenos; por lo cual, imponer contribuciones sobre tal remoción, se trata de una competencia exclusiva de la Federación.

SEGUNDA SALA



Amparo en revisión 1071/2018. Exploradora de Sombrerete, S.A. de C.V. y otras. 6 de febrero de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

La Ley Minera, en los artículos señalados por la tesis antes citada, establece lo siguiente:

Artículo 2. Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, la exploración, explotación, y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial y de las sales y subproductos de éstas.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

*II.- Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo, y
(...)*

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

(...)

Es claro que para el legislador federal, la explotación es parte del proceso por el cual los minerales y sustancias distintas a los componentes del terreno se deberán extraer para estar en condiciones de explotarlos, en dicho proceso, también será necesario extraer minerales y sustancias iguales a los componentes del terreno, lo que eventualmente, con independencia de que sean aprovechados o no, genera un empobrecimiento de los suelos, razón por la cual se genera un efecto dañino para el medio ambiente.

De acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT):

El suelo es un elemento clave para el mantenimiento de la vida sobre la Tierra. Además de ser el principal soporte de la vegetación, la infraestructura y el hábitat de la biodiversidad, participa de manera esencial en el funcionamiento de cualquier ecosistema. El suelo, al igual que los bosques, el agua, e incluso los yacimientos



minerales, es un recurso finito que forma parte del capital estratégico natural de cualquier país. Sin embargo, a pesar de ser el sostén de muchas de las economías agrícolas del mundo, se encuentra bajo una creciente presión de deterioro derivada tanto del crecimiento poblacional como de los patrones insostenibles de producción y consumo globales. Su degradación puede explicarse, al menos en parte, a que no se le considera aún en las políticas públicas como un recurso patrimonial ni ambiental de primer orden, debido, en gran medida, a que no es un bien directamente consumible y a la percepción errónea de que es renovable en la escala de tiempo humana, sin embargo, se calcula que una capa de un centímetro de espesor de suelo puede tardar en formarse alrededor de cien años (Zinck, 2005; Guevara et al., 2012; Gardi et al., 2014; FAO, 2015)⁶.

Según la FAO:

El suelo está compuesto por minerales, materia orgánica, diminutos organismos vegetales y animales, aire y agua. Es una capa delgada que se ha formado muy lentamente, a través de los siglos, con la desintegración de las rocas superficiales por la acción del agua, los cambios de temperatura y el viento. Los plantas y animales que crecen y mueren dentro y sobre el suelo son descompuestos por los microorganismos, transformados en materia orgánica y mezclados con el suelo.

Los minerales provienen de la roca madre, que se deshace lentamente. También pueden ser aportados por el viento y el agua, que los arrastran desde otras zonas erosionadas.

La materia orgánica es el producto de la descomposición de vegetales y animales muertos. Puede almacenar gran cantidad de agua y es rica en minerales.

Los microorganismos o pequeños organismos son de dos tipos: los que despedazan la materia orgánica (insectos y lombrices) y los que la descomponen liberando los nutrientes (hongos, bacterias). Viven dentro del suelo y, además de intervenir para que la materia orgánica sea nuevamente utilizada por las plantas, ayudan a pulverizar las rocas. Lombrices e insectos forman poros que permiten la aireación, el almacenaje del agua y el crecimiento de las raíces.

Agua y aire ocupan los poros, espacios entre las partículas de suelo que se producen por las irregularidades de su forma y tamaño. La distribución y tamaño de los poros es importante. Una excesiva cantidad de poros pequeños origina suelos compactos, pesados, húmedos y un pobre crecimiento de las raíces. Demasiados poros grandes forman suelos sueltos que se secan rápidamente. Cuando más pequeño es el poro, más difícil es para la planta absorber agua de él.

Los organismos del suelo y las plantas necesitan agua para vivir. Las plantas la utilizan para mantener sus tejidos, transportar nutrientes y realizar la respiración y nutrición. El agua del suelo es absorbida por las raíces y utilizada en el proceso de fotosíntesis. La disolución de minerales y materia orgánica en el agua facilita que sean captados por las plantas.

⁶ SEMARNAT: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap3.html#tema3>

Cuando el agua del suelo escasea, se detiene el crecimiento de las plantas, que llegan a marchitarse y morir. Un exceso de agua desplaza el aire del suelo. Este es importante porque aporta oxígeno para la respiración de las raíces. Además es la fuente del nitrógeno que transforman las bacterias, haciéndolo aprovechable por las plantas.

En el suelo se multiplican miles de formas de vida, la mayoría invisibles para nuestros ojos. Una hectárea de tierra fértil puede contener más de 300 millones de pequeños invertebrados: insectos, arañas, lombrices y otros animales diminutos. La tierra que cabe en una cuchara puede encerrar un millón de bacterias, además de cientos de miles de células de levaduras y pequeños hongos.

Todas las sustancias que forman el suelo son importantes por sí mismas, pero lo fundamental es el equilibrio adecuado entre los diferentes constituyentes.

La materia orgánica y los microorganismos aportan y liberan los nutrientes y unen las partículas minerales entre sí. De esta manera, crean las condiciones para que las plantas respiren, absorban agua y nutrientes y desarrollen sus raíces. Lombrices, bacterias y hongos también producen humus, que es una forma estable de materia orgánica. El humus retiene agua y nutrientes y ayuda a prevenir la erosión.

En resumen, el manejo sostenible del suelo debe estimular la actividad de los microorganismos, manteniendo o aportando una cantidad adecuada de materia orgánica.

La formación del suelo es un proceso muy lento: se precisan cientos de años para que el suelo alcance el espesor mínimo necesario para la mayoría de los cultivos.

Al principio, los cambios de temperatura y el agua comienzan a romper las rocas: el calor del sol las agrieta, el agua se filtra entre las grietas y con el frío de la noche se congela. Sabemos que el hielo ocupa más lugar que el agua, y esto hace que las rocas reciban más presión y se quiebren. Poco a poco se pulverizan y son arrastradas por las lluvias y el viento. Cuando la superficie es en pendiente, este sedimento se deposita en las zonas bajas.

Luego aparecen las pequeñas plantas y musgos que crecen metiendo sus raíces entre las grietas. Cuando mueren y se pudren incorporan al suelo materia orgánica que es algo ácida y ayuda a corroer las piedras.

Se multiplican los pequeños organismos (lombrices, insectos, hongos, bacterias) que despedazan y transforman la vegetación y los animales que mueren, recuperando minerales que enriquecen el suelo. Este suelo, así enriquecido, tiene mejor estructura y mayor porosidad. Permite que crezcan plantas más grandes, que producen sombra y dan protección y alimento a una variedad mayor aún de plantas y animales.

Las características de cada suelo dependen de varios factores. Los más importantes son el tipo de roca que los originó, su antigüedad, el relieve, el clima, la vegetación y los animales que viven en él, además de las modificaciones causadas por la actividad humana.



El tamaño de las partículas minerales que forman el suelo determina sus propiedades físicas: textura, estructura, capacidad de drenaje del agua, aireación.

Los gránulos son más grandes en los suelos arenosos. Estos son sueltos y se trabajan con facilidad, pero los surcos se desmoronan y el agua se infiltra rápidamente. Tienen pocas reservas de nutrientes aprovechables por las plantas.

Los suelos limosos tienen gránulos de tamaño intermedio, son pesados y con pocos nutrientes.

Los suelos arcillosos están formados por partículas muy pequeñas. Son pesados, no drenan ni se desecan fácilmente y contienen buenas reservas de nutrientes. Al secarse se endurecen y forman terrones. Son fértiles, pero difíciles de trabajar cuando están muy secos.

Los suelos francos son mezclas de arena, limo y arcilla. Son fértiles y al secarse forman pequeños terrones que se deshacen. Un suelo con una composición equilibrada de cada mineral es un suelo agrícola fácil de trabajar y con buenas reservas de nutrientes. Mantiene la humedad a pesar de drenar libremente.

Cuando los poros entre las partículas de suelo son muy pequeños, se favorece la retención de agua y el encharcamiento. La presencia de materia orgánica permite que el agua se impregne e infiltre lentamente, logrando así que las raíces la aprovechen mejor. A su vez, la presencia de materia orgánica permite limitar la pérdida de nutrientes y facilita que sean captados por las plantas.

Los suelos no tienen una estructura uniforme: están constituidos por capas que se diferencian por el tamaño y composición de las partículas. La capa superficial es más compacta, se seca con rapidez y está poblada por pocos organismos, especialmente lombrices. Por debajo de ella, está el humus, donde se acumulan microorganismos y nutrientes.

Las propiedades químicas del suelo dependen de la proporción de los distintos minerales y sustancias orgánicas que lo componen. El contenido de nitrógeno, fósforo, potasio, calcio y magnesio debe ser abundante y equilibrado. La materia orgánica siempre contiene carbono, oxígeno e hidrógeno, además de otros elementos. Al despedazar y descomponer las plantas y animales muertos, los microorganismos liberan los nutrientes permitiendo que puedan ser utilizados nuevamente.

Las propiedades físicas y químicas del suelo, unidas a los factores climáticos, determinan los vegetales y animales que pueden desarrollarse y la forma en que se debe cultivar la tierra.

Sabemos que para crecer las plantas precisan agua y determinados minerales. Los absorben del suelo por medio de sus raíces. Un suelo es fértil cuando tiene los nutrientes necesarios, es decir, las sustancias indispensables para que las plantas se desarrollen bien.

Las plantas consiguen del aire y del agua algunos elementos que necesitan, como el carbono, el hidrógeno y el oxígeno. Otros nutrientes esenciales están en el suelo: aquellos que los vegetales requieren en grandes cantidades se llaman nutrientes principales. Son el nitrógeno, el fósforo, el potasio, el calcio y el magnesio. Proceden de las rocas que dieron origen al suelo y de la materia orgánica descompuesta por los microorganismos. Los nutrientes deben estar siempre presentes en las cantidades y proporciones adecuadas.

Un suelo es fértil cuando:

Su consistencia y profundidad permiten un buen desarrollo y fijación de las raíces.

Contiene los nutrientes que la vegetación necesita.

Es capaz de absorber y retener el agua, conservándola disponible para que las plantas la utilicen.

Está suficientemente aireado.

No contiene sustancias tóxicas.

Los suelos naturalmente cubiertos de vegetación conservan su fertilidad. Un ejemplo es el bosque: las raíces de los árboles sujetan la tierra, el follaje de las copas suaviza el impacto de la lluvia y la fuerza del viento. Las hojas secas que caen (hojarasca), junto con los animales muertos y sus excrementos, se pudren y son descompuestas por los microorganismos, formando humus. El humus es un abono orgánico que enriquece el suelo, aumenta la porosidad superficial, absorbe el agua lentamente y la retiene. Así, el suelo permanece húmedo por más tiempo, el agua no se escurre por su superficie y no se produce arrastre de tierra.

La sombra de los árboles permite el desarrollo de otras especies vegetales que no pueden crecer a pleno sol, como los helechos, orquídeas, musgos y líquenes. Diversos insectos y pájaros se alimentan de sus frutos y ayudan a la multiplicación de las plantas colaborando en la polinización de las flores y en la diseminación de las semillas.

También protegen el suelo las praderas de pastos bajos y tupidos: las gotas de lluvia y los vientos llegan al suelo a través de las hojas que atenúan su impacto y la tierra se mantiene entre sus raíces entrelazadas. El suelo es rico en humus debido al constante aporte de materia orgánica

Si bien es cierto, la Ley Minera prevé que el proceso de explotación de los minerales y sustancias distintos a los componentes del terreno, requiere que se extraigan minerales y sustancias iguales a los componentes del terreno, estos no son afectados por la legislación federal y bajo el principio del que contamina paga, se hace necesario que la extracción, el aprovechamiento y explotación de estos materiales correspondan al Estado, esto en correspondencia con lo que la controversia constitucional 56/2017 señala, acerca de reconocer lo siguiente:

II. CONTRIBUCIONES. LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONCURREN EN SUS FACULTADES, EN EL RESPECTIVO ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA SU ESTABLECIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN VII, Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS EXCLUSIVAS DE LA



FEDERACIÓN (ARTÍCULOS 6 A 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

III. CONTRIBUCIONES. FACULTADES PROHIBIDAS PARA LOS ESTADOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 117 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (ARTÍCULOS 6 A 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

IV. CONTRIBUCIONES. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN VII, 117, 118 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO PUEDE CONCLUIRSE QUE CORRESPONDA EN EXCLUSIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECERLAS SI, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA NORMA FUNDAMENTAL, SE ENCUENTRAN ENCAMINADAS A SUFRAGAR GASTOS PÚBLICOS TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (ARTÍCULOS 6 A 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

V. CONTRIBUCIONES. LA FACULTAD DE LA FEDERACIÓN PARA LEGISLAR EN DETERMINADA MATERIA NO CONLLEVA UNA POTESTAD TRIBUTARIA EXCLUSIVA PARA ESTABLECER AQUÉLLAS SOBRE CUALQUIER CUESTIÓN PROPIA DE LA MATERIA QUE SE REGULA (ARTÍCULOS 6 A 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

VI. TRIBUTOS SOBRE LA ACTIVIDAD MINERA. LA FACULTAD DE LA FEDERACIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE MINERÍA NO IMPLICA POR SÍ SOLA QUE TAMBIÉN LE CORRESPONDA EN EXCLUSIVA A LA FEDERACIÓN ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES QUE SE LLEGUEN A RELACIONAR CON ESA ACTIVIDAD (ARTÍCULOS 6 A 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

VII. CONTRIBUCIONES VINCULADAS CON LA MINERÍA. LA FACULTAD DE LA FEDERACIÓN PARA ESTABLECER AQUÉLLAS ESTÁ REFERIDA AL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE TODOS LOS MINERALES O SUSTANCIAS QUE EN VETAS, MANTOS, MASAS O YACIMIENTOS CONSTITUYAN DEPÓSITOS CUYA NATURALEZA SEA DISTINTA DE LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS (ARTÍCULOS 8 A 13 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

VIII. CONTRIBUCIONES VINCULADAS CON LA MINERÍA. LA ACTIVIDAD MINERA ABARCA ESENCIALMENTE LAS ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA



EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE LOS RECURSOS ENUMERADOS POR LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 4 DE LA LEY MINERA, EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 2 Y 3 DE LA PROPIA LEY REGLAMENTARIA (ARTÍCULOS 8 A 13 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

IX. CONTRIBUCIONES VINCULADAS CON LA MINERÍA. LOS ESTADOS CUENTAN CON FACULTADES PARA LEGISLAR SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES O SUSTENTABLES QUE EN VETAS, MANTOS, MASAS O YACIMIENTOS CONSTITUYEN DEPÓSITOS DE IGUAL NATURALEZA A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS (ARTÍCULOS 8 A 13 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

X. IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS. SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁMBITO COMPETENCIAL TRIBUTARIO CONCURRENTENTE PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUES EL SUPUESTO NORMATIVO PARA SU CAUSACIÓN ES LA EXTRACCIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO DE MATERIALES QUE CONSTITUYAN DEPÓSITOS DE IGUAL NATURALEZA A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS (ARTÍCULOS 8 A 13 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

XI. IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS. LA PREVISIÓN DE LAS ARCILLAS Y CAOLÍN COMO OBJETOS DE ÉSTE SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO RESERVADO A LA FEDERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SU EXTRACCIÓN SE LLEVE A CABO POR MEDIO DE TRABAJOS A CIELO ABIERTO (ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

XII. IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS. EL PAGO DE CONTRIBUCIONES DERIVADO DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES, PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, ÚNICAMENTE COBRA APLICACIÓN CUANDO DICHA EXTRACCIÓN DERIVE DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS (ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

XIII. IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS. LAS DISPOSICIONES QUE PRECISAN LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE ÉSTE, LA BASE SOBRE LA CUAL SE VA A CALCULAR, LAS CUOTAS QUE DEBERÁN PAGARSE, ASÍ COMO LA FECHA DEL PAGO Y LAS OBLIGACIONES ADICIONALES QUE GENERA, SON COMPLEMENTARIAS A LA NORMA QUE LO PREVÉN, POR LO QUE NO INVADEN

LAS COMPETENCIAS TRIBUTARIAS DE LA FEDERACIÓN (ARTÍCULOS 9 A 13 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS).

De lo antes expuesto debe inferirse que no solamente la extracción, sino también la explotación y aprovechamiento de minerales y sustancias iguales a los componentes del terreno deben ser considerados para efecto del impuesto contenido en los artículos 8 al 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en razón de que, en la medida en la que las empresas extraen, explotan y aprovechan estas sustancias, el suelo de la entidad federativa sufre una afectación por la cual la federación no impone carga tributaria, esta acción además, incide en el medio ambiente toda vez que el suelo, como ya ha quedado apuntado, es un recurso que debe ser considerado de manera integral, ya que todos sus componentes constituyen un soporte vital de la flora, la fauna y de las actividades mediante las cuales los seres humanos se procuran los alimentos así como otras actividades esenciales para el equilibrio de la vida.

IMPACTO JURÍDICO: se reforman los artículos 8 y 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para abarcar todos los supuestos en los que los minerales o sustancias cuyos componentes sean iguales a los del terreno a fin de que su extracción, explotación y/o aprovechamiento sea gravado toda vez que el suelo y subsuelo son recursos que mediante ciertas actividades llegan a empobrecerse.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: el impacto presupuestario debe ser positivo tras la implementación.

IMPACTO SOCIAL: se contribuye a generar ingresos que permitan al Estado hacer frente a los costos que la remediación ambiental implica en razón del empobrecimiento de un recurso vital como es el suelo y subsuelo.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se reforman los artículos 8 y 9, también se adiciona el transitorio único de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8

Es objeto de este impuesto la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.

Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado.

En ningún momento se considerarán objeto de este impuesto los minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Minera.



Para efectos de este artículo se entiende como:

I. Agregados Pétreos: los materiales granulares sólidos inertes que se emplean en los firmes de las carreteras con o sin adición de elementos activos y con granulometrías adecuadas; se utilizan para la fabricación de productos artificiales resistentes, mediante su mezcla con materiales aglomerantes de activación hidráulica (cementos, cales, entre otros) o con ligantes asfálticos; y

II. Rocas: el granito, la roca volcánica, el mármol, el ónix, roca travertino, rocas sedimentarias y demás rocas para la construcción.

ARTÍCULO 9

Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado extraigan del suelo y subsuelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil, aun cuando su explotación y/o aprovechamiento se lleve a cabo en otro espacio geográfico.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., 30 de mayo de 2022



4.5

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Manuel Benigno Gallardo Sandoval**, en mi carácter de integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I; 28, 46 fracción I, 47, 48, 49, 50 fracción I, 52 fracción I, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 96 fracción I, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclama que la infancia tiene derecho a cuidados, asistencia y a una protección especial; razón por la cual, desde 1948 se emitieron disposiciones en este sentido en la Declaración de Ginebra de 1948 sobre los Derechos del Niño y posteriormente en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959.

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada como tratado internacional y considerada como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas. Desde luego, su cumplimiento tiene carácter de obligatorio para los Estados firmantes, además de ser también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Asumiendo que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales - incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento-, esta Declaración reconoce a lo



largo de sus 54 artículos, que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Específicamente en el artículo 19º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

De acuerdo al artículo mencionado, estas medidas de protección deben estar acompañadas por procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, a fin de proporcionar la asistencia necesaria al niño

y a quienes cuidan de él. También se deben establecer otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación posterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, si se amerita, la intervención judicial.

“Se considera abuso sexual infantil a toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder. Un problema universal que está presente, de una u otra manera, en todas las culturas y sociedades y que constituye un complejo fenómeno resultante de una combinación de factores individuales, familiares y sociales. Supone una interferencia en el desarrollo evolutivo del niño y puede dejar unas secuelas que no siempre remiten con el paso del tiempo.”⁷

“En lo concerniente al del delito de Corrupción de Menores no se ha encontrado una definición precisa de lo que englobe como tal, sin embargo, el diccionario jurídico nos indica: “En el término genérico de corrupción de menores podemos distinguir —de acuerdo a nuestra legislación penal—, tres grandes grupos:

1) Procurar o facilitar la corrupción de menores mediante:

- a) procurar o facilitar la depravación sexual de un púber;
- b) iniciar a la vida sexual o depravar a un impúber; o

⁷ Anisleydis Pérez Beltrán y Zenisbel Molina Gómez. "Abuso sexual infantil en la Isla de la Juventud. Perfil demográfico del periodo 2007-2012", Revista de Medicina Isla de la Juventud, Volumen 15, Número 2, Año (2014), ISSN: 1726 6696, p. 1.

c) inducir, incitar o auxiliar a un menor en la práctica de la mendicidad, hábitos viciosos, ebriedad, formar parte de una asociación delictuosa o cometer cualquier delito.

2) Provocar que los menores adquieran malos hábitos o vicios en virtud de la práctica reiterada de los actos de corrupción, resultando que el menor;

a) adquiera los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares;

b) se dedique a la prostitución o prácticas homosexuales; o

c) forme parte de una asociación delictuosa.

3) Empleo de menores en cantinas, tabernas o centros de vicio”.⁸

“La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia. Prueba de ello es la entrada en vigor en 2002 de dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución

infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados”.⁹

Lamentablemente en nuestro país, al igual que en muchos otros del orbe, principalmente en aquellos donde la legislación es ambigua al respecto y además se padece pobreza extrema, prevalecen las condiciones para que

⁸ “Diccionario Jurídico. Letras A-CH.”, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Editorial Porrúa. p. 756.

⁹ “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO” Págs. 6-7 Dirección electrónica: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> [Consultada: 26/05/2022]



estos delitos proliferen y sea un campo de cultivo para que la delincuencia organizada aproveche estos rezagos y perpetre toda una serie de delitos, partiendo de la trata de personas principalmente.¹⁰

En México, la protección elemental de la infancia, se ha deteriorado cada vez más, de acuerdo a distintas fuentes estadísticas, especialmente de organismos no gubernamentales, así como de órganos internacionales como la ONU, en especial a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en los que demuestran que a causa de diferentes circunstancias, los niños de nuestro país sufren cada vez más de múltiples abusos, ya sean en el hogar, la escuela, trabajo, en su comunidad o en las propias instituciones. En últimas fechas también de forma digital, destacando entre ellos, los de carácter sexual de toda índole con las desastrosas consecuencias que estos delitos acarrear.

De acuerdo al informe “‘Es un Secreto’ La explotación sexual infantil en escuelas”, existe evidencia de casos litigados por la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C. (ODI), en los que niños y niñas muy pequeños narran haber sufrido violencia inimaginable en preescolares y primarias públicas y privadas, y en el que exponen ser agredidos en grupos por múltiples adultos; los hechos que describen sobrepasan incluso los casos más graves de abuso sexual infantil usualmente documentados, ya que son sometidos a una combinación de violencia sexual, física y psicológica.

Los comportamientos documentados en este informe son indicativos de que algunas escuelas han sido utilizadas para la comisión de delitos de explotación sexual en línea. Estos casos son notablemente distintos de los miles de lamentables casos de abuso sexual infantil cometido por un maestro en contra de alumnos. Se trata de patrones delictivos marcados por acciones organizadas entre varios adultos y perpetradas de manera masiva dentro de un plantel escolar.

El primer caso documentado en nuestro país fue en el año 2011, en el que la entonces Procuraduría General de la República contactó a la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, A.C. (ODI) para solicitar apoyo en la atención a un número grande de víctimas de entre 3 y 5 años de edad. Aparentemente, habían recibido una oleada de denuncias de abuso sexual en contra de niños y niñas en una escuela preescolar pública en la entonces delegación de Iztapalapa. Ante la primera denuncia expuesta por una familia, otras madres y padres indagaron directamente con sus hijos e hijas. Esta denuncia destapó una situación difícil de creer más de 30 niños y niñas decían haber sufrido abuso sexual en la misma escuela.

¹⁰ Gamboa Montejano, Claudia. “Los delitos sexuales contra los menores de edad. Marco Jurídico Federal Vigente, Derecho Comparado de las Entidades Estatales (Primera Parte)”, Cámara de Diputados. LXI Legislatura, p. 2. Dirección electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-32-10.pdf> [Consultada: 27/05/2022]

Según el informe 37 casos ha identificados como posibles coincidencias en patrones y de estos solo fue posible conocer mayor detalle sobre lo referido por las víctimas en 18 escuelas y de estas escuelas se corroboran patrones sumamente preocupantes. Estos casos documentados se registran en los Estados de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Morelos, Oaxaca y San Luís Potosí, y en todos los casos se tratan de agresiones en contra de niños y niñas de entre 3 y 7 años de edad.¹¹

Los casos documentados en el mencionado informe, muestran patrones reiterados en que los niños y niñas eran severamente amenazados. Silenciados por el temor, manifestaban lo que estaba sucediendo a través de su comportamiento. En caso tras caso, es a partir de la pregunta expresa de los padres que los y las niñas empiezan a develar la violencia vivida.

En nuestro país estos abusos contra los niños y niñas van en aumento y son cada día más alarmantes por la cantidad de denuncias por abuso sexual cometidos por maestros de manera individual en escuelas, y también por las denuncias en múltiples escuelas donde los niños y niñas sufren violencia sexual de manera cotidiana y masiva a tal escala que resulta insostenible creer que fuera un asunto oculto.

En Zacatecas, cada vez más se denuncia el abuso infantil sobre todo en las escuelas de educación, recientemente integrantes de la asociación de padres de familia de la escuela primaria “Raúl González Ferniza”, ubicada en la comunidad de Saucedo de la Borda, municipio de Vetagrande, Zacatecas, solicitaron con carácter de urgente al gobernador y a la Secretaría de Educación de Zacatecas, “una limpieza a fondo” de ese centro escolar, pues aseguran que existe un grupo de maestros y trabajadores involucrados en graves casos de acoso y violación a menores, en esa institución.

En lo que va del año, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas ha documentado dos casos de abuso sexual infantil al interior de escuelas primarias del estado, destacando que durante los últimos seis años, la comisión ha documentado 16 casos de abuso al interior de las escuelas; 10 de ellas por abuso sexual y tan sólo dos han recibido sentencias condenatorias. Por su parte, la fiscalía del Estado especializada en atención de delitos contra las mujeres por razones de género registró sendas carpetas con un 62% de denuncias por abuso sexual y 217 fueron en contra de menores de edad.

¹¹ Informe “'Es un Secreto'. La explotación sexual infantil en escuelas”, p. 14. Dirección electrónica: <https://dispensariodi.com/wp-content/uploads/2021/05/es-un-secreto-la-explotacion-sexual-infantil-en-escuelas-2.pdf> [Consultada: 31/05/2021]

Con todo lo anterior, queda demostrado que las escuelas en nuestro país carecen de supervisión efectiva y que la respuesta inmediata de las autoridades escolares omite denunciar el posible abuso. La práctica institucionalizada por la Secretaría de Educación Pública de proceder con una investigación interna ante la denuncia de delitos graves, hace difícil distinguir entre la omisión y el encubrimiento. Múltiples fiscalías locales y la federal han tenido conocimiento de estos casos durante años y han sido incapaces de investigarlos adecuadamente. Incluso, recibiendo denuncias expresas de posibles delitos de explotación sexual infantil, las investigaciones suelen tratar cada caso de manera aislada e, ignoran dentro de la investigación, la actuación conjunta y organizada de los adultos agresores. La fragmentación de la investigación, la exclusión de las víctimas y la falta de procedimientos adecuados para la testimonial infantil, se traducen en una garantía de impunidad para la delincuencia compleja contra la infancia.

Así mismo, los padres y madres carecen de información adecuada sobre cómo hablar con hijos e hijas para detectar posible violencia sexual. Los niños y niñas carecen de información y medios accesibles para denunciar violencia.

Por todo lo anteriormente citado, es necesario establecer normas jurídicas en las cuales se persigan y sancionen este tipo de conductas ilícitas. Cabe mencionar que, en nuestro País, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a una protección de niñas, niños y adolescentes frente a toda forma de abuso, particularmente en su artículo 4° establece que, “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 1° “Reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Así mismo, en su artículo 3° dispone que “La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.



Nuestro marco jurídico local, particularmente la Constitución Política en su artículo 25 estipula que, “Los niños gozarán de atención y cuidados especiales por parte de las Instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento en un ambiente de libertad y dignidad. También establece que son derechos particulares de los niños zacatecanos los incluidos en la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Organización de las Naciones Unidas.

Nuestra legislación en concreto, ha venido siendo muy dispersa, ocasionando con ello diversos criterios en las 32 entidades, ya que incluso la denominación y descripción de los delitos que integran a todos los concernientes dentro de los considerados como delitos sexuales contra los menores, no llegan a un criterio uniforme.

En la Legislación Penal Federal y Local se tipifican y sancionan los delitos sexuales y delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia. Los progresos han sido desiguales, y algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen. Y en varias regiones y países, algunos de los avances parecen estar en peligro de retroceso debido a las amenazas que suponen la pobreza, la delincuencia y ahora los estragos que ha dejado la pandemia.

Es por ello que con esta iniciativa se pretende armonizar las penas relacionadas a los delitos contra el desarrollo y la dignidad de las personas y delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, con el Código Penal Federal. Asimismo, en el capítulo de “reglas comunes para el abuso sexual y violación”, sancionar a las personas que en su encargo, actividad o profesión tengan relación en la atención, cuidado, servicio y educación de niñas, niños y adolescentes, así como sancionar a las personas que teniendo conocimiento de los hechos no denuncien y/o oculten tal hecho, cualquiera que sea su estatus laboral.

Como Legisladores todos y cada uno de nosotros tenemos una función que desempeñar para asegurar que todos los niños y niñas disfruten de su infancia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS



ARTÍCULO ÚNICO.

*Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden y se reforman el cuarto, quinto y sexto párrafos al **artículo 181**; se reforman el primer y tercer párrafos al **artículo 181 Bis**; se reforma el **artículo 182**; se reforma el primer párrafo, se adicionan un segundo y tercer párrafos recorriéndose los subsecuentes en su orden y se reforma el cuarto párrafo al **artículo 231**; se reforman el primer y segundo párrafos al **artículo 232**; se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden y se reforma el tercer párrafo al **artículo 232 Ter**; se reforman el tercer y cuarto párrafo al **artículo 233**; se reforma el primer párrafo al **artículo 233 Bis**; se reforma el primer párrafo al **artículo 236**; se reforma el proemio y las fracciones primera, tercera y cuarta **al artículo 237**; y se reforman las fracciones tercera y cuarta y se adicionan un segundo y tercer párrafo al **artículo 237 Bis**; todos del **Código Penal para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:*

Artículo 181.- A quien por cualquier medio, **obligue, induzca, procure, propicie, incite, suministre** o facilite a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, para que adquiriera los hábitos de la farmacodependencia o el alcoholismo, será sancionado con prisión de **cinco a diez años** y de **doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

A quien por cualquier medio, obligue o induzca a niños, niñas o adolescentes o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la comisión de un delito o a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, le facilite armas o proporcione adiestramiento para su uso será sancionado con prisión de siete a doce años y de doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

A quien emplee, aun gratuitamente, a niños, niñas o adolescentes o a quien no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o se presenten al público espectáculos sexuales, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, así como el cierre definitivo del establecimiento.

Al que obligue o induzca a niños, niñas o adolescentes o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la práctica de la mendicidad, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y de **cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.



A quien, por cualquier medio, procure o facilite a niños, niñas o adolescentes o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, pintura en aerosoles, solventes, ácidos o cualquier otro material dañino que deje una marca permanente, en propiedades privadas, monumentos que representen patrimonio cultural del Estado de Zacatecas o cualquier otro bien del espacio público, se le impondrá una multa de cincuenta a cien **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la reparación del daño.**

Artículo 181 Bis.- A quien permita directa o indirectamente el acceso de un niño, niña o adolescente o a quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de **cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el cierre definitivo del establecimiento.**

...

El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre niños, niñas y adolescentes o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, será castigado con la pena de prisión de **un año a cinco años** y multa de **cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

Artículo 182.- A quien pague o prometa pagar con dinero, en especie u otra ventaja de cualquier naturaleza, a un niño, niña o adolescente **o a quien no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho,** o a un tercero para que aquélla sostenga relaciones o actos sexuales o eróticos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de **doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Artículo 231.- A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá sanción de **seis a diez** años de prisión y multa de **cien a seiscientas** veces **el valor diario de** la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales a los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.



Será también considerado abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la sanción **aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo**. Existe la presunción legal de que la violencia fue el medio utilizado para la comisión del delito, cuando la víctima tuviere menos de doce años cumplidos.

Artículo 232.- A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo o, en su caso, la haga observar, se le aplicará una pena de **seis a trece** años de prisión y multa de **doscientas a ochocientas** veces **el valor diario de** la Unidad de Medida y Actualización.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena corporal se **aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo**.

...

Artículo 232 Ter.- ...

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, aprobación o autorización.

Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de **doscientas a seiscientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

I.a VII. ...

Artículo 233.- ...



...

Si el sujeto pasivo fuera un niño, niña o adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, **o cuando dichas conductas causen daño a su integridad física o psicológica, se aplicará de dos a seis años de prisión y de cien a seiscientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y el delito se perseguirá de oficio.

Cuando el sujeto activo sea reincidente, cuando se trate de un Servidor Público o Docente se perseguirá de oficio, además se le sancionará con la destitución o inhabilitación para desempeñar cargo o comisión pública, por un período igual al de la pena corporal impuesta.

Artículo 233 Bis. Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un niño, niña o adolescente para obtener contenido sexual o pornográfico del niño, niña o adolescente, lo produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique y amenace con publicar por cualquier medio, **o para** concertar un encuentro sexual con el mismo, independientemente que se cause o no, un daño a su integridad física o psicológica, se le impondrá una pena de **un año** a tres años de prisión y multa de **cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

Artículo 236.- Se sancionará con prisión de **ocho a veinte** años y multa de **doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización diaria** a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo.

...

...

Artículo 237.- Se equiparará a la **violación:**

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; en este caso la sanción será de diez a treinta años de prisión y multa de **doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

...



II...

...

III. Al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, se le impondrá una pena de **ocho a veinte años de prisión y multa de doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de que el sujeto pasivo sea persona menor de quince años la pena será de diez a veinticinco años, y multa de doscientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, independientemente de la pena que corresponda por el delito de lesiones que pudiera resultar.

IV. A quien tenga cópula con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le aplicará de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientos sesenta y cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

...

...

...

Artículo 237 Bis. - ...

I...

II...

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen; además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de **diez años en el ejercicio de dicha profesión; en el caso de las personas que en su encargo, actividad o profesión tengan relación en la atención, cuidado, servicio y educación de niñas, niños y adolescentes, serán inhabilitados definitivamente para ejercer su profesión**.

IV. El delito fuere cometido **por ministros de culto religioso, persona que tiene al ofendido bajo su guarda y custodia, así como una relación de subordinación o superioridad sobre un menor de dieciocho años y aproveche la confianza en él depositada**.



En el caso de la fracción III de este artículo las personas que teniendo conocimiento del hecho no denuncien y/o oculten tal hecho, cualquiera que sea su estatus, se les impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiere resultar cualquier otro delito.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas., Zac. a 01 de junio de 2022.

DIPUTADO MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL



4.6

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E

Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde y las Diputadas **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES y **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción II, del párrafo tercero, del artículo 77 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de enfermedades transmisibles**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

La salud está reconocida como un derecho fundamental, así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4o. que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”*.

- A finales de 2019 se presentó en China, particularmente en Wuhan, un brote con propiedades epidémicas de un nuevo virus denominado COVID-19.
- En México, la Secretaría de Salud confirmó el primer caso de este virus el 28 de febrero de 2020.
- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al brote surgido en China debido al alto número de contagios y víctimas alrededor del mundo.



- El 24 de marzo de 2020 las autoridades mexicanas declaran fase 2 de la pandemia, con lo cual inicia una etapa de prevención, atención y combate al virus. En esta fase el Gobierno de México declara cierre de actividades no actividades no sustantivas y/o masivas.

Este es el panorama general del momento difícil por el que atraviesa la nación derivado del virus conocido como COVID-19, enfermedad de la cual se sabe una gota y se desconoce un océano. La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que causan enfermedades respiratorias que pueden ir desde un resfriado común hasta infecciones más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio y el síndrome respiratorio agudo severo conocido como SRAS-Cov2.

La OMS, refiere que los coronavirus son una extensa familia de virus que causan enfermedades respiratorias que pueden ir desde un resfriado común hasta infecciones más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio y el síndrome respiratorio agudo severo conocido como SRAS-Cov2.

Los síntomas de las infecciones ocasionadas por los coronavirus, suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso, la muerte.

Asimismo, de acuerdo a un informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), organización que apoya a los países en la vigilancia, la prevención y la preparación para el control de enfermedades pandémicas y propensas a epidemias a través del desarrollo de estrategias basadas en la evidencia para predecir, prevenir, detectar y responder; establece que las enfermedades pandémicas y propensas a epidemias, además de la familia de los coronavirus, se encuentran la influenza, MERS, fiebres hemorrágicas y hantavirus, fiebre amarilla y arbovirus emergentes, peste, cólera y enfermedades diarreicas propensas a epidemias, leptospirosis y enfermedad meningocócica.¹²

En este orden de ideas, la OMS ha publicado una guía de las recomendaciones básicas para prevenir la propagación de las infecciones:¹³

- Limpiar las manos regularmente y a fondo con un desinfectante para manos a base de alcohol o preferentemente, lavarlas con agua y jabón, para eliminar los virus que pueden estar en las manos.
- Mantener al menos 1 metro de distancia con cualquier persona que esté tosiendo o estornudando, para evitar respirar las gotas que salen de la nariz o la boca de la persona que tose o estornuda, y que tiene la enfermedad.

¹² Véase: <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus>

¹³ Véase: <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos tocan muchas superficies y pueden acarrear el virus.
- Seguir una buena higiene respiratoria en toda la familia. Esto significa cubrirse la boca y la nariz con el codo o pañuelo doblado al toser o estornudar, y desecharlo inmediatamente.
- Quedarse en casa si se tiene fiebre, tos y dificultad para respirar; buscar atención médica, y seguir las instrucciones de las autoridades de salud.
- Mantenerse informado sobre la situación actual del COVID-19, a través de las autoridades de salud pública Federal y Estatal, y seguir los consejos dados por los proveedores de atención médica, las autoridades de salud pública y los empleadores, sobre cómo protegerse y proteger a otros del contagio.

De acuerdo con la Ley General de Salud el derecho a la protección de la salud es un derecho para todos y su acceso debe ser sin discriminación de ningún tipo. Los cuerpos normativos en la materia reglamentan el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, señalando que las finalidades de éste derecho son entre otros, el bienestar físico y mental del individuo, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y el disfrute de servicios de salud.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través de diversas tesis jurisprudenciales, en las que ha definido el alcance y contenido del derecho a la protección salud establecido en la Constitución, entre otros, señala que la protección de la salud es un objetivo que el Estado debe perseguir legítimamente, pero que dicho derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social.

La Corte mexicana señala que en el enfoque social o público del derecho a la salud, es deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general; establecer mecanismos para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, desarrollar políticas públicas, controles de calidad de los servicios e identificar los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.¹⁴

En este sentido, el derecho a la salud se integra de manera simultánea de dimensiones tanto colectivas como individuales; dentro de la dimensión colectiva, se encuentra el derecho que tiene la población

¹⁴ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.), Jurisprudencia Primera Sala, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I., [en línea], consultado: 29 de abril de 2022, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsem/paginas/ResultadosV2.aspx?Clase=SemanarioBL&Orden=3&Apartado=Tesis&SemanaId=201906&Instancia=1&TATJ=0&Dominio=Tesis+Viernes+08+de+Febrero+de+2019+++++.+Primera+Sala>

en general de ser protegida contra enfermedades epidémicas; para lo cual el Estado tiene la obligación de diseñar y operar los programas necesarios para garantizar la protección de la salud de las personas.¹⁵

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, fracción XV, bases 2a. y 3a., establece que:

“2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la república.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.”

La pandemia provocada por el SARS-CoV-2 ha infectado, hasta hoy 29 de abril de 2022, a más de 512 millones de personas en todo el mundo, mientras que la cifra global de decesos es de más de 6 millones de personas.¹⁶ En México de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud, hasta hoy 29 de abril de 2022, existen más de 5 millones de casos confirmados acumulados y 324 mil defunciones, lamentablemente.¹⁷

Asimismo, de acuerdo con datos de la Dirección General de Epidemiología Durante la temporada de influenza estacional 2021-2022, se notifican los casos confirmados de influenza y otros virus respiratorios en las Unidades Monitoras de Enfermedad Respiratoria Viral (USMER) de la semana epidemiológica 40 del 2021 a la 20 del 2022, en el acumulado de la temporada estacional (SE40-2021 a la 01-2022), se han confirmado 1,261 casos positivos a influenza por laboratorio, de estos casos, el 89.8% son debido a influenza AH3N2, 6.7% por influenza A no Subtipificable, 3.4% a influenza B y 0.1% por influenza AH1N1pmd09¹⁸. Siendo el Estado de Zacatecas una de las entidades más afectadas por la temporada de influenza.

En este tenor, atendiendo al número de personas contagiadas y fallecidas por el mortal virus, resulta necesario contemplar en la Ley Estatal en la materia, que la Secretaria de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaboraré y ejecuté programas o campañas, para el control o erradicación de este virus, así como de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de influenza epidémica, Coronavirus tipo SARS-CoV, MERSCov y SARS-Cov-2, tuberculosis del

¹⁵ Villarreal Lizárraga, Pedro Alejandro, La protección contra epidemias y pandemias como manifestación del derecho a la salud desde una perspectiva de gobernanza global, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2016., [en línea], consultado 29 de abril de 2022, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4095/19.pdf>

¹⁶ Véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060>

¹⁷ Véase: <https://coronavirus.gob.mx/>

¹⁸ Véase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691056/INFLUENZA_OVR_SE01_2022.pdf

aparato respiratorio, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de enfermedades transmisibles, para ello, se reforma la fracción II, del párrafo tercero, del artículo 77 de la Ley en comento.

La reforma a la fracción II responde a la necesidad de incluir a la influenza epidémica, Coronavirus tipo SARS-CoV, MERSCov y SARS-Cov-2, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos, dentro del catálogo de enfermedades transmisibles que formaran parte del sistema de vigilancia epidemiológica de prevención y control.

Lo iniciativa que se plantea está completamente justificada, y tiene como objetivo estar preparados para enfrentar una posible epidemia o pandemia sanitaria, se trata de prevenir afectaciones graves para la salud pública, así como actualizar el catalogo para que el sistema de vigilancia epidemiológica de prevención y control de enfermedades transmisibles contemple entre sus acciones, como los son la influenza y la familia de los coronavirus.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.

ÚNICO.- Se reforma la fracción II, del párrafo tercero, del artículo 77 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de enfermedades transmisibles, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77. ...

...

Asimismo, se creará un sistema de vigilancia epidemiológica de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre otras.

I. ...

II. Influenza epidémica, Coronavirus tipo SARS-CoV, MERSCov y SARS-Cov-2, tuberculosis del aparato respiratorio, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos.



III a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se creará un sistema de vigilancia epidemiológica de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre otras.</p> <p>I. ...</p> <p>II Tuberculosis del aparato respiratorio, otitis media aguda, angina estreptocócica, infecciones respiratorias agudas, neumonías y bronconeumonías;</p> <p>III a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, se creará un sistema de vigilancia epidemiológica de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre otras.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Influenza epidémica, Coronavirus tipo SARS-CoV, MERSCov y SARS-Cov-2, tuberculosis del aparato respiratorio, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos.</p> <p>III a VIII. ...</p>

INICIATIVA DE DECRETO**SUSCRIBEN**

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE
MORALES**

**DP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

Zacatecas, Zacatecas a 09 de junio de 2022.



4.7

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROGRAMAS PRIORITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputadas **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES, **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción VII, del artículo 32, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

Garantizar el desarrollo sustentable del país implica promover el uso de energías renovables por medio de, primero, el diseño de un plan estratégico que permita la captación de manera idónea de este recurso natural, segundo, quede plasmado en un marco normativo en el que se estipule su investigación y aplicación en todos los sectores de la sociedad.

El desarrollo sustentable y sostenible, es aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de generaciones futuras para satisfacer las suyas propias, en este orden de ideas, en la coyuntura actual se plantea la necesidad de poner atención tanto en el aspecto social, como en el desarrollo económico, los cuales deben ser compatibles con los objetivos medio ambientales, es decir, el punto de atención ya no sólo es la naturaleza, sino también la sociedad, de tal manera que el eje “persona-entorno” adquiere prioridad en el planteamiento económico.

En este sentido, el desarrollo sustentable debe ser analizado en forma integral, lo cual implica no solo concentrarse en lo ambiental, si no también se debe pensar en el suministro de servicios básicos, mejorar la salud de la población, dotación de viviendas dignas, mejores accesos y vías de comunicación, incrementar los indicadores educativos, de calidad de vida y desarrollo humano. Siempre pensando en un equilibrio con la naturaleza y en el impulso de proyectos sustentables que protejan y cuiden del ambiente.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*, reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.¹⁹

En el entendido de que el derecho humano a un medio ambiente sano tiene dos connotaciones fundamentales, es decir, de manera individual, por un lado; y por el otro, en su aspecto colectivo. En la primera se refiere a que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como: el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La segunda, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; la degradación de éste puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual, el cuidado a un medio ambiente sano es fundamental para la existencia de la humanidad, lo cual sólo se logrará con medidas de índole legislativa, políticas públicas, planes y programas de acción que involucren a los diversos poderes públicos y niveles de gobierno, así como a la iniciativa privada y, desde luego, a la sociedad civil organizada.

Es una realidad que el cambio climático está afectando severamente el clima que prevalece en nuestras comunidades y con ello se originan otras consecuencias sociales, por ello, desde el ámbito internacional se han emprendido acciones a fin de mitigar estos daños irreversibles, por el ejemplo, en el sistema interamericano de derechos humanos se reconoce como derecho humano al derecho a un medio ambiente sano, el cual se encuentra consagrado e incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 266 de la Convención Americana sobre derechos humanos. De igual modo, está incluido expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que a la letra dice:

“Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

Lamentablemente en México, aunque es un país rico en recursos naturales, biodiversidad y cultura y la mayoría de esa riqueza se encuentra concentrada principalmente en las zonas rurales, ya que ahí se localiza la mayor cantidad de recursos forestales del país, el vivir en un ambiente sano es un lujo y no un derecho.

En las zonas rurales es donde se concentran los mayores índices de pobreza y rezago social del país, es ahí, donde la política neoliberal se presentó como un yugo más que un verdadero desarrollo. Por ello, es que desde la política social y ambiental del Estado, se debe contemplar a las comunidades en situación de vulnerabilidad a fin de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009, Serie C No. 196. párrafo 148.

acceso a la justicia para todos y garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades sociales.

Es una realidad que los efectos del cambio climático están poniendo en grave peligro los derechos humanos, tales como el derecho a la salud, la alimentación, al agua, la vivienda, la educación la cultura. Las dramáticas consecuencias del cambio climático resultan aún más agudas para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos mujeres, pueblos indígenas, niños y niñas, jóvenes, migrantes, personas con discapacidad y grupos de bajos ingresos que se ven desproporcionadamente afectados por los efectos de esta catástrofe.²⁰

En este orden de ideas, el desarrollo social es considerado como un derecho humano en el que se ven implicados los sectores económico, cultural, ecológico, político y social, en este sentido, la política implementada en esta área debe tener como objetivo y prioridad buscar el pleno bienestar para las personas, tutelada por los principios de equidad, justicia social, tolerancia, responsabilidad, participación, sustentabilidad y sostenibilidad.

Toda política medio ambiental y social debe ser coherente con las obligaciones, los estándares y los principios de derechos humanos. Los gobiernos tienen la obligación de respetar, proteger, hacer efectivos y promover todos los derechos humanos para todas las personas en condiciones de igualdad y no discriminación. Por ello, se deben tomar medidas afirmativas para prevenir vulneraciones de derechos humanos causadas por el cambio climático, incluidos los daños previsibles a largo plazo.

Zacatecas es una de las entidades con los mayores índices de pobreza a nivel nacional, así lo hace constatar el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que en su último informe arroja los siguientes datos:²¹

- 780 mil personas se encuentran en situación de pobreza lo que equivale al 49 por ciento de la población total de Zacatecas,
- 56 mil personas se encuentran en situación de pobreza extrema lo que equivale al 3.5 por ciento de la población,
- 171 mil personas cuentan con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda lo que equivale al 11 por ciento de la población zacatecana.

²⁰ CEPAL. “CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS CONTRIBUCIONES DESDE Y PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”. 2019, ONU, [en línea], consultado: 19 de mayo de 2022, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44970/4/S1901157_es.pdf

²¹ Pobreza estatal 2016. CONEVAL. 2017, [en línea], consultado: 20 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Zacatecas/Paginas/Pobreza-2016.aspx>

Asimismo, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en su último informe de los municipios con mayor marginación, ubica a Zacatecas entre las entidades que mayor problema presenta en esta materia, ya que contempla 23 municipios de los 58 que conforman el Estado con niveles preocupantes de marginalidad.²²

Los municipios del estado que de acuerdo a datos de la CONAPO mantienen un elevado nivel de marginación son:²³

1. Apozol
2. Apulco
3. Atolinga
4. Genero Codina
5. General Francisco R. Murguía
6. El Plateado de Joaquín Amaro
7. General Pánfilo Natera
8. Jiménez del Teul
9. Mazapil
10. Melchor Ocampo
11. Mezquital del Oro
12. Noria de Ángeles
13. Pánuco
14. Pinos
15. Sain Alto
16. El salvador
17. Susticacán
18. Tepechitlán
19. Tepetongo
20. Valparaíso
21. Villa de Cos
22. Villa Hidalgo
23. Santa María de la Paz

En este tenor, el impulsar una política ambiental y social que beneficia a la economía familiar es una necesidad imperante que se debe legislar en favor de los más vulnerables. Para lograr lo anterior se deben fortalecer y consolidar las acciones enfocadas a la salud, alimentación, educación y vivienda, con base en los

²² CONAPO. “Índice de marginación por entidad Federativa y municipio”. 2016, [en línea], consultado: 20 de mayo de 2022, disponible en: <http://coepla.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/02/MARGINACION-POR-MUNICIPIO-2015-ZAC.pdf>

²³ Óp. Cit. CONAPO, 2016.



principios que rigen la Política Estatal de Desarrollo Social y del Sistema Estatal de Desarrollo Social, todo ello, con el fin de disminuir la gran brecha de desigualdad que existe entre los diversos grupos sociales.

El argumento de la presente es lograr el desarrollo económico y social de las personas, de tal manera que se realice un vínculo virtuoso en el que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, es decir, implementar programas y acciones donde se apliquen en forma indiscriminada materiales y productos sin una visión de sustentabilidad, por ello, proponemos que las acciones y programas del gobierno estatal en materia de desarrollo social se realicen con insumos o materiales que impacten positivamente en la protección del medio ambiente y, a su vez, ayuden a fortalecer las economías de todas las familias que se encuentren en vulnerabilidad económica.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, en materia de programas prioritarios de desarrollo social, para ello se reforma la fracción VII, del artículo 32, de la Ley en comento, a fin de establecer que para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios los programas de vivienda y aquellos que otorguen insumos que generen un impacto ambiental positivo, así como el apoyo y fortalecimiento de la economía familiar.

Como lo detallan las estadísticas en materia de pobreza, en Zacatecas, un gran porcentaje de personas cuentan con los servicios básicos para vivir, por tanto la necesidad de contar con servicios de energía, agua potable y gas, son un lujo en vez de un derecho, convirtiéndose en un problema de economía familiar para los altos costos de dicho servicio.

Esta reforma busca que el gobierno del Estado implemente como prioritario programas de vivienda que fortalezcan la economía familiar, que por su situación económica o de vulnerabilidad no tengan los ingresos mínimos para cubrir los servicios básicos, subsidiándose calentadores y paneles solares, así como todos aquellos insumos que generen un impacto ambiental positivo.

Esta iniciativa responde a las obligaciones del Estado tiene con la normatividad en el ámbito ambiental para mitigar los efectos del cambio climático, así como la protección máxima de los derechos humanos de todas y todos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROGRAMAS PRIORITARIOS DE DESARROLLO SOCIAL



ÚNICO. – Se reforma la fracción VII, del artículo 32, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 32

Para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios:

I a VI. ...

VII. Los programas de vivienda y **aquellos que otorguen insumos que generen un impacto ambiental positivo, así como el apoyo y fortalecimiento de la economía familiar;**

VIII a X. ..

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Para efectos de establecer los recursos públicos suficientes para llevar a cabo los programas a que se refiere el presente Decreto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas en cada Ejercicio Fiscal deberá establecer las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social, sin que puedan destinarse los mismos a fines distintos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 32</p> <p>Para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Los programas de vivienda;</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Para la formulación de los programas de desarrollo social son prioritarios:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Los programas de vivienda y aquellos que otorguen insumos que generen un impacto ambiental positivo, así como el apoyo y fortalecimiento de la economía familiar;</p>



VIII a X. ..	VIII a X. ..
--------------	--------------

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE
MORALES**

**DP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

Zacatecas, Zacatecas a 09 de junio de 2022.



4.8

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El suscrito, José Luis Figueroa Rangel, diputado de la LXIV Legislatura local, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES Y SIN GRUPO PARLAMENTARIO**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La iniciativa tiene por objeto garantizar los derechos políticos, legislativos y administrativos de las y los diputados independientes y sin grupo parlamentario en el Poder Legislativo. En la propuesta se destaca: la integración de las y los diputados independientes y sin grupo parlamentario en la conformación de la Junta de Coordinación Política, la intervención en la apertura de los periodos ordinarios de sesiones, así como la integración en el Órgano de Administración y Finanzas y en la Comisión de Vigilancia. Para lo cual se propone modificar los artículos 41, 82, 115, 129 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como los artículos 37 y 43 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, en razón de que, las normas contenidas en los artículos mencionados, confieren atribuciones a los grupos parlamentarios, y a las y los coordinadores de éstos, pero se olvidan o discriminan a las y los diputados independientes y sin grupo parlamentario. Como si el Poder Legislativo hubiera sido creado para representar los intereses de los partidos políticos, antes que los intereses del pueblo. Por cierto, la Encuesta Nacional de Cultura Cívica 2020²⁴, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que, los partidos políticos se encuentran en el último lugar de confianza ciudadana, ya que más del 76 por ciento de la población de 15 años y más, dijo confiar poco o nada en los partidos políticos. En esta misma encuesta se da cuenta de que, las y los mexicanos confían más en los medios de comunicación y en las organizaciones sociales, que en los partidos políticos.

El diseño normativo de esta representación popular, tiene en el centro a los grupos parlamentarios, constituidos para representar las ideologías y los intereses de los partidos políticos, por encima de los derechos de las personas. Sin embargo, y atendiendo a la nueva realidad política, en la que el sistema electoral mexicano contempla las candidaturas independientes y algunos sistemas parlamentarios comienzan a dar cabida a las y los diputados independientes y sin partido o grupo parlamentario, es relevante y prioritario adecuar nuestra legislación interna para establecer que las y los diputados independientes y sin grupo parlamentario gocen de los mismos derechos que las y los diputados de los grupos parlamentarios, porque en

²⁴ Véase,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf
f p.



el Poder Legislativo, antes que representar los intereses de los partidos políticos, se debe representar los intereses del pueblo.

Se trata de superar deficiencias normativas; se trata de que la pluralidad que se ve en el Pleno de la Legislatura, también se refleje en la Junta de Coordinación Política, en la apertura de los periodos ordinarios de sesiones, en el Órgano de Administración y Finanzas y en la Comisión de Vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES Y SIN GRUPO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman artículos 41, 82, 115, 129 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“**Artículo 41.** Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar **las y** los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más **diputadas y/o** diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con **diputadas y/o** diputados en la Legislatura.

Las diputadas y diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán **consideradas** y considerados como **diputadas y** diputados sin **grupo parlamentario** y se les guardarán las mismas consideraciones que a **las** y los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual, conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.

Las y los diputados de una o varias afiliaciones partidarias podrán constituir un sólo grupo parlamentario. Estos grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando cuatro o más diputados decidan integrarlo.

Las y los Diputados electos a través de candidatura independiente contarán con los mismos apoyos para el desempeño de sus funciones.

Artículo 82. ...

En la apertura de los periodos ordinarios, los grupos parlamentarios **y las diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario** podrán presentar su posicionamiento en un tiempo que no excederá de diez minutos para cada participante.

Artículo 115. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará **por las** y los coordinadores de los grupos parlamentarios **y por diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario, quienes** gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales **una** o uno deberá ser **la presidenta** o el presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será **electa o** electo de entre sus miembros.



...

Artículo 129. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos diputadas o diputados de cada grupo parlamentario, uno será suplente y otro titular, **y por diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario**, quienes gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

...

...

I. a la XIII. ...

Artículo 163. La Comisión de Vigilancia se integrará por **diputadas y** diputados de diferentes grupos parlamentarios **y por diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario**. **La comisión será presidida por la diputada o diputado** representante del partido político que obtuvo la primera minoría como resultado de la elección para **diputadas y** diputados, siempre y cuando no sea el mismo partido político por el que resultó electo el titular del Poder Ejecutivo del Estado, caso en el cual le corresponderá a la segunda minoría. Esta Comisión tendrá a su cargo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a la IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman artículos 37 y 43 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“**Artículo 37.** La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Estará integrada por las diputadas y diputados que coordinen los Grupos Parlamentarios **y por diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario**.

...

...

Artículo 43. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos diputadas o diputados de cada Grupo Parlamentario, uno será suplente y otro titular, **y por diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario**. La Presidencia de la Comisión será rotativa, considerando el principio de paridad de género; se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.

...”



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a junio de 2022.

SUSCRIBE

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 41. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en la Legislatura.</p> <p>Las diputadas y diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido y sin representación en la Junta de Coordinación Política, se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual, conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.</p> <p>Los diputados de una o varias afiliaciones partidarias podrán constituir un sólo grupo parlamentario. Estos grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando cuatro o más diputados decidan integrarlo.</p> <p>Los Diputados electos a través de candidatura independiente contarán con los mismos apoyos para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Artículo 41. Los grupos parlamentarios son las formas de organización que deberán adoptar las y los diputados con igual partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura; se conformarán por dos o más diputadas y/o diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputadas y/o diputados en la Legislatura.</p> <p>Las diputadas y diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán consideradas y considerados como diputadas y diputados sin grupo parlamentario y se les guardarán las mismas consideraciones que a las y los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual, conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.</p> <p>Las y los diputados de una o varias afiliaciones partidarias podrán constituir un sólo grupo parlamentario. Estos grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando cuatro o más diputados decidan integrarlo.</p> <p>Las y los Diputados electos a través de candidatura independiente contarán con los mismos apoyos para el desempeño de sus funciones.</p>

<p>Artículo 82. En los periodos ordinarios la Legislatura deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno y eficaz despacho de los negocios de su competencia y, por lo menos, dos veces a la semana.</p> <p>En la apertura de los periodos ordinarios, los grupos parlamentarios, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, podrán presentar su posicionamiento en un tiempo que no excederá de diez minutos para cada participante.</p>	<p>Artículo 82. En los periodos ordinarios la Legislatura deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno y eficaz despacho de los negocios de su competencia y, por lo menos, dos veces a la semana.</p> <p>En la apertura de los periodos ordinarios, los grupos parlamentarios y las diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario podrán presentar su posicionamiento en un tiempo que no excederá de diez minutos para cada participante.</p>
<p>Artículo 115. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.</p> <p>La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado, de acuerdo con el número de diputados que integran el grupo parlamentario que representan.</p>	<p>Artículo 115. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por las y los coordinadores de los grupos parlamentarios y por diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario, quienes gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales una o uno deberá ser la presidenta o el presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electa o electo de entre sus miembros.</p> <p>La búsqueda del consenso será el criterio de su actuación. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante el sistema de voto ponderado.</p>
<p>Artículo 129. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos diputadas o diputados de cada grupo parlamentario, uno será suplente y otro titular, quienes gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.</p> <p>Quiénes integren la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o Administración.</p>	<p>Artículo 129. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos diputadas o diputados de cada grupo parlamentario, uno será suplente y otro titular, y por diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario, quienes gozarán de voz y voto ponderado. La Presidencia será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.</p> <p>Quiénes integren la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o Administración.</p>

<p>Este Órgano sesionará, por lo menos, una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la Junta de Coordinación Política.</p> <p>II. Establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo;</p> <p>III. Informar mensualmente del ejercicio del Presupuesto a la Junta de Coordinación Política, trimestral y anualmente al Pleno;</p> <p>IV. Supervisar permanentemente a la Dirección de Administración y Finanzas en el cumplimiento de los objetivos y metas planteados;</p> <p>V. Supervisar y evaluar el manejo de los fondos de la Legislatura;</p> <p>VI. Vigilar que se integre y mantenga actualizado el inventario de bienes que constituyan el patrimonio de la Legislatura;</p> <p>VII. Coordinar el proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo;</p> <p>VIII. Programar los recursos necesarios para el desempeño de las actividades de la Legislatura, y</p> <p>IX. Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;</p> <p>X. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los</p>	<p>Este Órgano sesionará, por lo menos, una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la Junta de Coordinación Política.</p> <p>II. Establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo;</p> <p>III. Informar mensualmente del ejercicio del Presupuesto a la Junta de Coordinación Política, trimestral y anualmente al Pleno;</p> <p>IV. Supervisar permanentemente a la Dirección de Administración y Finanzas en el cumplimiento de los objetivos y metas planteados;</p> <p>V. Supervisar y evaluar el manejo de los fondos de la Legislatura;</p> <p>VI. Vigilar que se integre y mantenga actualizado el inventario de bienes que constituyan el patrimonio de la Legislatura;</p> <p>VII. Coordinar el proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo;</p> <p>VIII. Programar los recursos necesarios para el desempeño de las actividades de la Legislatura, y</p> <p>IX. Verificar el registro contable del ejercicio y comprobación del gasto en los términos de la legislación en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en estricto apego a los Lineamientos relativos al ejercicio, comprobación y justificación de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;</p> <p>X. Coordinar la elaboración de los proyectos del programa presupuestario anual y del presupuesto de egresos de la Legislatura, así como la supervisión del ejercicio del gasto, el manejo del fondo revolvente y autorizar la ministración de los</p>
---	---

<p>insumos y bienes materiales;</p> <p>XI. Verificar, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, que los recursos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa;</p> <p>XII. Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio, y</p> <p>XIII. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o Junta de Coordinación Política.</p>	<p>insumos y bienes materiales;</p> <p>XI. Verificar, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, que los recursos por concepto de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa;</p> <p>XII. Vigilar que las erogaciones de las unidades administrativas se ajusten a sus programas presupuestarios anuales, así como a los calendarios y montos autorizados, y verificar su correcto ejercicio, y</p> <p>XIII. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o Junta de Coordinación Política.</p>
<p>Artículo 163. La Comisión de Vigilancia se integrará por diputados de diferentes grupos parlamentarios, cuyo presidente será el diputado representante del partido político que obtuvo la primera minoría como resultado de la elección para diputados, siempre y cuando no sea el mismo partido político por el que resultó electo el titular del Poder Ejecutivo del Estado, caso en el cual le corresponderá a la segunda minoría. Esta Comisión tendrá a su cargo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con la fiscalización superior del Estado;</p> <p>II. Del nombramiento y remoción del Auditor Superior del Estado y demás miembros del personal directivo;</p> <p>III. Sobre las responsabilidades administrativas de los servidores, de acuerdo con la Ley General y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin perjuicio de las que le competan a otras comisiones legislativas;</p>	<p>Artículo 163. La Comisión de Vigilancia se integrará por diputadas y diputados de diferentes grupos parlamentarios y por diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario. La comisión será presidida por la diputada o diputado representante del partido político que obtuvo la primera minoría como resultado de la elección para diputadas y diputados, siempre y cuando no sea el mismo partido político por el que resultó electo el titular del Poder Ejecutivo del Estado, caso en el cual le corresponderá a la segunda minoría. Esta Comisión tendrá a su cargo el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:</p> <p>I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionados con la fiscalización superior del Estado;</p> <p>II. Del nombramiento y remoción del Auditor Superior del Estado y demás miembros del personal directivo;</p> <p>III. Sobre las responsabilidades administrativas de los servidores, de acuerdo con la Ley General y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin perjuicio de las que le competan a otras comisiones legislativas;</p>

<p>IV. De la recepción, de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, de información y documentación relativa a las cuentas públicas, la que turnará a la Auditoría Superior del Estado para su revisión, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;</p> <p>V. Lo relacionado con la autorización y utilización de obligaciones, empréstitos y deuda pública del Estado, municipios y entidades paraestatales, así como el seguimiento del cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos;</p> <p>VI. De la conveniencia de ordenar a la Auditoría Superior del Estado, o cuando así lo determine el Pleno, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías en las entidades a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;</p> <p>VII. En forma conjunta con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas públicas del Estado y municipios;</p> <p>VIII. Dictar las medidas que estime necesarias para que la Auditoría Superior del Estado cumpla las funciones que le corresponden, y</p> <p>IX. Ser el conducto de comunicación entre la Legislatura y la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>IV. De la recepción, de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, de información y documentación relativa a las cuentas públicas, la que turnará a la Auditoría Superior del Estado para su revisión, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;</p> <p>V. Lo relacionado con la autorización y utilización de obligaciones, empréstitos y deuda pública del Estado, municipios y entidades paraestatales, así como el seguimiento del cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos;</p> <p>VI. De la conveniencia de ordenar a la Auditoría Superior del Estado, o cuando así lo determine el Pleno, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías en las entidades a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;</p> <p>VII. En forma conjunta con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el examen y aprobación, en su caso, de las cuentas públicas del Estado y municipios;</p> <p>VIII. Dictar las medidas que estime necesarias para que la Auditoría Superior del Estado cumpla las funciones que le corresponden, y</p> <p>IX. Ser el conducto de comunicación entre la Legislatura y la Auditoría Superior del Estado.</p>
--	--

COMPARATIVO

REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 37. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Estará integrada por las diputadas y diputados que coordinen los Grupos Parlamentarios debidamente reconocidos en los términos de la Ley y este Reglamento.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios deberán nombrar, de entre sus miembros, una subcoordinación que</p>	<p>Artículo 37. La Junta de Coordinación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Estará integrada por las diputadas y diputados que coordinen los Grupos Parlamentarios y por diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario.</p> <p>Los Grupos Parlamentarios deberán nombrar, de entre sus miembros, una subcoordinación que</p>



<p>suplirá las ausencias de la diputada o diputado coordinador.</p> <p>Las diputadas y diputados que integren la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o administración.</p>	<p>suplirá las ausencias de la diputada o diputado coordinador.</p> <p>Las diputadas y diputados que integren la Junta de Coordinación Política no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o administración.</p>
<p>Artículo 43. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos diputadas o diputados de cada Grupo Parlamentario, uno será suplente y otro titular. La Presidencia de la Comisión será rotativa, considerando el principio de paridad de género; se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.</p> <p>Quienes integren el Órgano de Administración y Finanzas no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o administración.</p>	<p>Artículo 43. El Órgano de Administración y Finanzas se integrará por dos diputadas o diputados de cada Grupo Parlamentario, uno será suplente y otro titular, y por diputadas y diputados independientes y sin grupo parlamentario. La Presidencia de la Comisión será rotativa, considerando el principio de paridad de género; se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.</p> <p>Quienes integren el Órgano de Administración y Finanzas no podrán formar parte de otro Órgano de Gobierno o administración.</p>